

REGLAMENTO DEL VIII CONGRESO DE LA **ABOGACIA ESPAÑOLA**

(Aprobado por el Pleno de 30 de noviembre de 2001)

TITULO PRIMERO – Disposiciones Generales

Artículo 1.- Naturaleza.-

El VIII Congreso de la Abogacía Española es la reunión formal deliberante de los Abogados convocada por el Consejo General de la Abogacía Española, en virtud de lo previsto en su Estatuto General.

Artículo 2.- Denominación Oficial.-

Su denominación oficial es la de “ VIII Congreso de la Abogacía Española”, y así figurará en la documentación del Congreso.

Artículo 3.- Idiomas del Congreso.-

El Congreso se desarrollará en lengua Castellana. No obstante, los congresistas que lo deseen podrán utilizar la lengua de su Comunidad Autónoma.

Artículo 4.- Temario fundamental del Congreso.-

Los temas fundamentales a debatir como ponencias en las Comisiones del Congreso serán:

- A) El ejercicio de la Abogacía.
- B) El servicio público de la Administración de Justicia.
- C) La Europa del Derecho y la Justicia.

D) La independencia del Abogado y las incompatibilidades en el ejercicio de la profesión.

Artículo 5.- Otros temas que pueden ser tratados en el Congreso.-

En el caso que un grupo de congresistas, en número no inferior a cincuenta, proponga otros temas específicos que a criterio de la Mesa del Congreso revistan especial interés, podrán ser tratados con el carácter de Mesa Redonda.

TITULO SEGUNDO – Participación en el Congreso.

Artículo 6.- Modalidades de Participación en el Congreso.-

Se podrá participar en el VIII Congreso de la Abogacía Española mediante alguna de las siguientes modalidades:

- a) Como congresista debidamente inscrito.
- b) Como asistente no congresista debidamente inscrito.
- c) Como observador debidamente acreditado.

Artículo 7.- Congresistas.-

Ostentarán la condición de congresistas los abogados ejercientes que efectuen su inscripción dentro del plazo que se determine y pertenezcan a cualquier Colegio de Abogados del Estado Español, con plenitud de derechos colegiales y profesionales al día de su inscripción en el Congreso y hasta la celebración del mismo.

Artículo 8.- Asistentes no congresistas.-

Tendrán la condición de asistentes no congresistas aquellos abogados no residentes en territorio español que realicen su inscripción válidamente con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) Pertener a cualquier Colegio de Abogados, o institución similar, de Estados pertenecientes a la Unión Europea o de la Unión Iberoamericana de Colegios o Agrupaciones de Abogados (U.I.B.A.).
- b) Aquellos abogados pertenecientes a Colegios de Abogados, o institución similar, de otros Estados que hayan sido autorizados por la Mesa del Congreso.

Los asistentes no congresistas tendrán todos los derechos y deberes de los propios congresistas en cuanto a asistencia y participación en las deliberaciones, salvo el voto.

Artículo 9.- Observadores.-

Tendrán la condición de observadores las personas invitadas por el Consejo General de la Abogacía Española o por la Mesa del Congreso, debidamente acreditadas, sin necesidad de realizar inscripción alguna.

La participación efectiva en el Congreso vinculará a los observadores respecto a los derechos y obligaciones del mismo, salvo el de voto.

Artículo 10.- Efectos de la Inscripción.-

La inscripción al Congreso en cualquiera de las modalidades establecidas en los artículos anteriores obligará a los participantes al cumplimiento de este Reglamento.

TITULO TERCERO.- Organización del Congreso

Artículo 11.- Regulación.-

La organización del VIII Congreso de la Abogacía Española se rige por lo dispuesto en el presente Reglamento. El funcionamiento de la Asamblea, de las Comisiones y Mesas Redondas, además, por lo que establezca la Mesa del Congreso o las respectivas Mesas.

Artículo 12.- Organos del Congreso.-

1.- Los Organos del Congreso son los siguientes:

- a) La Asamblea, que funcionará en Pleno, Comisiones y en Mesas Redondas.
- b) La Mesa del Congreso.
- c) La Secretaría General del Congreso.

2.- El Congreso y todos sus órganos, dependen y responden de sus actos, ante el Pleno del Consejo General de la Abogacía Española.

Artículo 13.- La Asamblea.

1.- La Asamblea del Congreso es el órgano deliberante del Congreso. Actuará en Pleno y en Comisiones.

2.- El Pleno:

- a) Estará integrado por todos los congresistas, pudiendo también asistir a sus sesiones los no congresistas y los observadores.
- b) Se constituirá cualquiera que sea el número de congresistas que asista.
- c) Se desarrollarán en Pleno las sesiones de apertura y clausura del Congreso. En la sesión de clausura se informará de las conclusiones aprobadas en las diferentes comisiones.

3.- Las Comisiones:

- a) Serán tantas como ponencias y su Mesa se compondrán de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y el número de vocales que determine el Consejo.

Además formarán parte de las mismas los congresistas adscritos a la ponencia.

- b) Las Comisiones podrán organizarse internamente en las subcomisiones que determinen a los efectos de facilitar el trabajo.

Artículo 14.- La Mesa del Congreso.

1.- La Mesa del Congreso es el máximo órgano rector y el que ostenta su representación colegiada y será nombrada por el Consejo General de la Abogacía Española.

De la Mesa del Congreso dependen todos los servicios y órganos del mismo.

2.- La Mesa del Congreso estará formada por el Presidente, dos Vice-Presidentes, un Secretario, dos Vice-Secretarios y los Presidentes de las Comisiones como vocales. El Presidente será quien ostente la presidencia del Consejo General de la Abogacía Española.

3.- Se entenderá válidamente constituida siempre que asistan al menos la mayoría absoluta de sus componentes.

4.- Su regulación se configurará a tenor de las siguientes normas:

- a) Corresponde al Presidente convocar la Mesa, fijar el orden del día, someter a la aprobación el acta de cada reunión, autorizar las intervenciones orales, dirigir los debates, determinar las alternativas de votación y representar a la Mesa y al Congreso.
- b) Corresponde al Secretario levantar el acta de cada sesión y elevarla al Presidente para su sometimiento a la Mesa, así como extender las certificaciones de los acuerdos con el visto bueno del Presidente.
- c) Corresponde a los Vice-Presidentes y a los Vice-Secretarios sustituir por su orden respectivamente al Presidente y Secretario en caso de ausencia, así como también auxiliarles en todo aquello que los respectivos titulares les encomienden.
- d) Corresponde a los vocales, además de presidir las Comisiones, colaborar con la Mesa en todo cuanto se les asigne por el Presidente o en ausencia de éste por el Vicepresidente.
- e) La Mesa del Congreso adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de los asistentes a cada reunión. En caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad.

Artículo 15.- La Secretaría General del Congreso.-

1. Estará presidida por el Secretario del Consejo General de la Abogacía, auxiliado por los colaboradores que el mismo designe. Tendrá su sede en la del Consejo General de la Abogacía durante el tiempo de los trabajos preparatorios del Congreso, y en la propia del Congreso durante el tiempo de celebración del mismo.

Propondrá al Consejo General la designación de los ponentes.

Tendrá como misión la de impulsar el trabajo de las Comisiones, coordinar la organización del Congreso, antes y después del mismo, en estrecha colaboración con el Colegio de Abogados sede de dicho Congreso.

También le corresponderá la recepción de ponencias, comunicaciones, propuestas de mesas redondas, inscripciones, correspondencia, logística general del Congreso y en general la organización material, siguiendo en todo ello las directrices que deberá macarle la Mesa de Congreso.

3. Coordinará los Secretarios de Financiación, Organización y Comunicación que dependerán directamente de esta Secretaría como órganos de apoyo y comunicación.

Artículo 16.- Secretariado de Financiación.-

1. Estará compuesto por las personas que designe el Consejo General de la Abogacía bajo la coordinación de la Secretaría General.

2. Tendrá por finalidad elaborar el presupuesto del Congreso, tomar acuerdos para subvenir los fondos necesarios, públicos o privados, controlar la asignación de los mismos y terminado el Congreso elaborar la memoria económica del mismo, que la Mesa del Congreso habrá de presentar al Consejo General en el plazo máximo de seis meses de la finalización del mismo.

Artículo 17.- Secretariado de Organización.-

1. Estará integrado por las personas que designe el Consejo General de la Abogacía, bajo la coordinación de la Secretaría General.

2. Tendrá como cometido atender las funciones de organización y desarrollo del Congreso.

Artículo 18.- Secretariado de Comunicación.-

1. Estará integrado por las personas que designe el Consejo General de la Abogacía.

2. Tendrá como funciones: asegurar las relaciones con los medios de comunicación social y preparar las publicaciones congresuales.

TITULO CUARTO.- Desarrollo del Congreso

Capítulo Primero: Preparación del Congreso

Artículo 19.- Ponencias.-

1. Los ponentes habrán de entregar sus ponencias en la Secretaría General del Congreso en el plazo señalado en el calendario.

2. Cada ponencia habrá de ser redactada en un máximo de 50 hojas de formato DIN A4 a doble espacio, por una cara.

3. Recibidas las ponencias en la Secretaría General, ésta las remitirá al Secretariado de Comunicaciones para la publicación del libro de ponencias del Congreso, el cual deberá ser remitido en el plazo que se establezca a todos los que vayan a ser participantes en el mismo, en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 20.- Comunicaciones

1. Los congresistas habrán de entregar en el plazo señalado en el calendario las comunicaciones referidas a las ponencias que se les hayan remitido, pudiendo enviar las que estimen convenientes.

2. Todas las comunicaciones recibidas en el plazo establecido se enviarán por la Secretaría General a sus respectivos ponentes, los cuales habrán de informar también en el plazo que se designe, sobre su incorporación o no al texto de la ponencia.

3. Resuelto el trámite del número anterior por los ponentes, el Secretariado de Comunicaciones en el plazo que se establezca, publicará el libro o libros de ponencias y todas las comunicaciones formuladas dentro de plazo, haciendo constar en éstas últimas las que han sido incorporadas por la ponencia.

4. El libro o libros de ponencias y comunicaciones o soporte informático, serán remitidos a todos los participantes en el Congreso en el plazo no inferior a un mes antes de su celebración.

5.- El Presidente de la Mesa de las respectivas Ponencias podrá designar a quién pueda defender las comunicaciones efectuadas en caso de que el comunicante, si no asiste, no lo haya designado, ello sin perjuicio de que no sea obligatoria la defensa de todas las comunicaciones. (según acuerdo de la Mesa del Congreso de fecha 9 de abril de 2003).

Artículo 21.- Mesas Redondas

Las propuestas para la formación de las Mesas Redondas se regirán por las siguientes normas:

- a) Habrán de ser suscritas por un mínimo de cincuenta congresistas que las remitirán a la Secretaría General, con la firma y pié de firma de todos ellos, debiendo designar un representante y domicilio a efectos de notificaciones.
- b) La Secretaría General trasladará las propuestas a la Mesa del Congreso que decidirá su admisión o rechazo.
- c) Emitida por la Mesa del Congreso, la resolución sobre cada propuesta se comunicará a su representante con devolución de aquellas propuestas que hayan sido rechazadas.
- d) Las propuestas de hayan sido aceptadas se incluirán en el Libro de Ponencias y Comunicaciones, y en su día podrán ser debatidas por todos aquellos congresistas que deseen asistir a la mesa redonda.
- e) Los plazos para la presentación de propuestas de Mesas Redondas y extensión será el mismo que rige para las Ponencias.

* El plazo para presentación de propuestas de Mesas redondas finalizará el 6 de junio de 2003, según acuerdo de la Mesa del Congreso de fecha 20 de febrero de 2003

Artículo 22.- Documentación del Congreso

Todo participante del Congreso tendrá derecho a la siguiente documentación:

- a) El Texto del presente Reglamento, por el que se regirá el VIII Congreso de la Abogacía Española.
- b) El libro de Ponencias y Comunicaciones y propuestas aceptadas de las Mesas Redondas.
- c) La acreditación personal y demás documentación que se considere necesaria por la Secretaría General.

Capítulo Segundo

Artículo 23.- Fecha del Congreso.-

El VIII Congreso de la Abogacía Española se celebrará en el año 2003.

Artículo 24.- Publicidad de las conclusiones.-

1. Las conclusiones aprobadas serán publicadas en el libro del Congreso y enviadas a todos los participantes.

2. La Mesa del Congreso quedará facultada para la divulgación, por cualquier medio de reproducción, de los trabajos del Congreso así como de las imágenes del mismo, siendo las publicaciones o reproducciones visuales de la exclusiva propiedad del Consejo General de la Abogacía Española, que podrá disponer de ellas a su mejor criterio.

Capítulo Tercero: Temas Generales

Artículo 25.- Reclamaciones.-

Los participantes en el Congreso podrán formular reclamación contra los actos emanados de cualquier órgano ante la Mesa del mismo, dentro de las cuatro horas siguientes a la producción del hecho que origine la reclamación. La Mesa deberá resolver sobre la reclamación formulada. De no hacerlo se entenderá desestimada.

Artículo 26.- Régimen económico y financiero

1. La Mesa del Congreso es el órgano supremo que se responsabiliza de los aspectos económicos y financieros, así como de los presupuestos, programas y actuaciones que se hayan establecido.

2. Dentro de los seis meses siguientes a la clausura del Congreso, la Mesa elevará al Consejo General de la Abogacía la liquidación del cuentas de aquél, acompañada de una memoria explicativa de los aspectos económicos y financieros que hayan ocurrido.

Artículo 27.- Cuotas de inscripción.

La Mesa del Congreso queda facultada para determinar las cuotas, pudiendo establecer diferentes importes en función de las modalidades de inscripción.

Artículo 28.- Contrataciones.

La celebración de todos los contratos será autorizada por la Mesa del Congreso, como requisito de validez de los mismos.

Artículo 29.- Delegaciones

La Mesa podrá delegar parte de sus funciones económicas en el Secretariado de Financiación y las de Organización en el correspondiente de Organización, los que habrán de informar periódicamente a la Mesa de sus actividades.

TITULO QUINTO. Naturaleza de las conclusiones

Artículo 30.- Naturaleza de las conclusiones y su seguimiento.-

Las conclusiones constituirán principios orientadores en la actuación de los órganos de gobierno de la Abogacía, quienes impulsarán el desarrollo de las mismas ante los organismos correspondientes, elaborando anualmente una memoria de seguimiento sobre el grado de ejecución de las mismas.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación por el Consejo General de la Abogacía, que cuidará su inmediata publicación y remisión a las sedes de los Colegios de Abogados españoles.